



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

***Resolución de
Carácter General
mediante la cual se
condonan multas
fiscales,***

Publica: Área Fiscal
Fecha: Octubre 1, 2012

Resolución de Carácter General mediante la cual se condonan multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios por la omisión de pago de los impuestos y derechos que se indica

Ayer, 1 de octubre de 2012, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) la Resolución de Carácter General mediante la cual se condonan multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios por la omisión de pago de los impuestos y derechos que se indica (la “Resolución”), misma que surtirá efectos del 1 al 31 de octubre de 2012.

En relación con lo anterior, la Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando el 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, pagando únicamente el crédito principal de la contribución omitida actualizada, respecto de los siguientes conceptos (artículo Primero de la Resolución):

1. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;
2. Impuesto Predial;
3. Impuesto sobre Espectáculos Públicos;
4. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
5. Impuesto sobre Nóminas;
6. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ;
7. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
8. Derechos por el Suministro de Agua;
9. Derechos de Descarga a la Red de Drenaje; y
10. Derechos previstos en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Es importante señalar que para obtener los beneficios a que hace referencia la Resolución, los contribuyentes podrán pagar en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Tesorería y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o las autorizadas por las mismas, según corresponda, a través de cualquiera de las formas que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, sin que la autoridad fiscal solicite requisitos adicionales (artículo Cuarto de la Resolución).

A efecto de facilitar el pago de las obligaciones fiscales, los contribuyentes que así lo deseen podrán optar por el pago con tarjeta de crédito, bajo la modalidad de pago a meses , debiendo cubrir un cargo adicional a razón del 8% sobre la contribución actualizada (artículo Cuarto de la Resolución).

¹ En este caso, la condonación será aplicable a aquellos vehículos año modelo anterior a 2002 con independencia del ejercicio fiscal de que se trate, así como para todos los vehículos que tengan vencido el ejercicio fiscal 2012 sin importar el año modelo, matriculados en el Distrito Federal (artículo Segundo de la Resolución).

² El número de mensualidades y las tarjetas participantes estarán sujetos a los acuerdos que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (la “Secretaría”) establezca con sus auxiliares (artículo Cuarto de la Resolución).



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

En adición, aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir ante las oficinas designadas en la Resolución (artículo Cuarto de la Resolución):

1. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización;
2. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización; y,
3. Tratándose de adeudos de los Derechos por el Suministro de Agua y de los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje.

Tratándose de créditos fiscales respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los contribuyentes deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la Resolución. En este caso, la Resolución se aplicará únicamente por lo que hace a las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que se encuentren pendientes de pago, debiendo cubrir para tal efecto el saldo insoluto del crédito fiscal actualizado (artículo Quinto de la Resolución).

Por otra parte, aquellos contribuyentes que se encuentren tramitando una disminución, podrán acogerse a la Resolución, para lo cual una vez aplicada la condonación, deberán presentar ante la Procuraduría Fiscal dentro de los quince días hábiles siguientes, el escrito de desistimiento de la disminución (artículo Sexto de la Resolución).

Asimismo, en caso de que los contribuyentes hubieren controvertido por medio de algún recurso administrativo o juicio ante el Tribunal de

lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación la procedencia del cobro de los adeudos correspondientes, deberán desistirse de los mismos, presentando ante la Secretaría, el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa, y copia certificada del acuerdo que le haya recaído (artículo Séptimo de la Resolución).

Es importante señalar que los contribuyentes que se acojan a la Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento antes mencionado, con el propósito de gozar indebidamente de la

condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o

adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar (artículo Octavo de la Resolución).

Finalmente, es importante mencionar lo siguiente:

³ Esta facilidad no aplica a las solicitudes y convenios suscritos con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (artículo Quinto de la Resolución).



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

1. El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios en cuestión comprende del 1 al 31 de octubre de 2012 (artículo Tercero de la Resolución);
2. Los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados (artículo Noveno de la Resolución);
3. No procederá la acumulación de beneficios fiscales para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal (artículo Décimo de la Resolución);
Y,
4. No procederá la condonación tratándose de multas administrativas (artículo Décimo Primero de la Resolución).

* * * * *

La presente nota informativa contiene información de carácter general, la cual no incluye opinión o interpretación alguna por parte la Firma. La información contenida se encuentra vigente en los términos descritos; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna fecha posterior. En todo caso, recomendamos que la información contenida sea consultada directamente de la fuente para determinar las implicaciones fiscales respectivas para cada caso en particular.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular.